

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.630

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo que sigue:

«Con el fin de evitar responsabilidades a toda persona que se halle en posesión de escopetas de caza de ánima lisa, ruego haga saber, por medio del «Boletín Oficial» de esa provincia, la obligación que tiene de proveerse del impreso que señala el artículo 58 del vigente reglamento de Armas, para la tenencia de las mismas, ya que el plazo para ello finaliza el 12 de Enero próximo. Asimismo, y con igual fin, procede recordar el cumplimiento de los artículos 37 y 39 y los 3.º y 4.º transitorios de dicho Reglamento. Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes den la mayor difusión a los artículos citados, que se insertan a continuación de esta circular.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Artículo 37. El Ministro de la Gobernación es la única Autori-

dad facultada para conceder, denegar o retirar esta clase de licencias, que se expedirán siempre a título individual.

Artículo 39. Para obtener esta licencia será preciso:

Instancia del interesado, si se trata de los comprendidos en los apartados a) y b).

Petición escrita de los respectivos superiores jerárquicos para los comprendidos en los apartados c) y d), expresando el nombre, apellidos y cometido que desempeñen, si el arma que han de usar es corta o larga y la disposición que le conceda el carácter de Agente de Autoridad.

El Ministro de la Gobernación podrá pedir cuantos informes estime conveniente.

Artículo 58. a) Las que el artículo 45 exceptúa de licencia.

b) Las escopetas de caza de cañón de ánima lisa, o rayados con recámara para cartuchos no metálicos, si bien el poseedor de ellas ha de tener en su poder un impreso expedido por la Guardia civil que legitime su propiedad.

Este impreso se extenderá como señala el artículo 67, percibiéndose por cada uno 25 céntimos de peseta, con el fin de sufragar los gastos que origine.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 3.º Transcurridos cuatro meses a partir de la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, quedarán nulas todas las licencias gratuitas concedidas hasta la fecha, y los que tengan derecho a ella, con

arreglo al mismo, lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación dentro de aquel plazo.

Los que no tengan ese derecho, o aquellos a quienes la citada Autoridad les niegue dicha licencia, entregarán sus armas a la Guardia civil, en cuyo poder quedarán depositadas a los efectos del artículo 123.

Artículo 4.º Todo el que, teniendo derecho a guía gratuita, no esté provisto de la expedida por la Guardia civil, deberá solicitarla en el plazo de cuatro meses.

Núm. 5.639

Mancomunidad Sanitaria provincial

CIRCULAR

Siendo preciso para la buena marcha administrativa de esta Mancomunidad conocer aquellos contratos que tengan establecidos los Municipios de esta provincia con sus respectivos funcionarios sanitarios, excepto Farmacéuticos, y que si bien están agrupados es en forma particular y no oficial, los señores Secretarios de los mismos remitirán, en el más breve plazo posible, copia certificada de los contratos establecidos y cantidades que tengan que abonar anualmente a expresados funcionarios.

En interés del buen servicio ruego a los interesados den cumplimiento a lo ordenado en esta circular para evitar tener que ha-

cer uso de las sanciones a que me autoriza la ley.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Presidente, *Francisco de la Higuera*.

Núm. 5.634

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Con esta fecha ha sido nombrado por esta Tesorería, Auxiliar de recaudación de la única zona de esta capital, don Alejandro Alonso Díaz.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, conforme determina el número 2.º del artículo 33 del Estatuto de recaudación vigente.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1935.—El Tesorero de Hacienda, *Lino Solís*.

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en la vigente ley Electoral, las Juntas municipales del Censo electoral procederán a la designación del local para los colegios electorales y las estafetas donde han de depositarse los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren en el año si-

guiente, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Colegios electorales

Según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley, las Juntas municipales del Censo deberán designar el día 1.º de Diciembre próximo el local de cada colegio electoral, dando preferencia a las escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, debiendo atenerse a esta indicación (sitio más populoso) cuando no haya algún obstáculo que lo impida, teniendo, además, en cuenta, que cuando se interponga recurso contra la designación de locales por esa circunstancia, las Juntas municipales están obligadas a exponer las razones por las cuales la designación no ha podido hacerse en el sitio más populoso de la sección, según circular de la Junta central.

La Sala Capitular del Ayuntamiento y las oficinas municipales quedan excluidas de modo expreso y terminante en la designación de locales para colegios electorales.

A falta de edificios públicos pueden designarse, previa la conformidad del propietario, locales particulares cuyo alquiler están obligados a pagar los Ayuntamientos (Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1909).

La designación de locales se publicará por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, al Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial», dentro de cinco días.

Estafetas

Las Juntas municipales del Censo designarán el día 1.º de Diciembre próximo la Administración de correos, estafeta o cartaría rural del Estado, en que las Mesas o Colegios han de entregar los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren en el año siguiente.

Esta designación se hará en la misma sesión que las Juntas celebren para señalar los locales electorales.

Será designada, necesariamente, la oficina de correos más próxima al Colegio o Mesa electoral respectiva, debiendo comunicarse la designación al señor Gobernador civil y al Presidente de la Junta provincial del Censo, en el plazo máximo de diez días, a los efectos que indica la regla 3.ª de la circular de la Junta central de 2 de Junio de 1921.

Renovación de las Juntas municipales

Conforme dispone el artículo 12 de mencionada ley Electoral, por los Presidentes de las Juntas municipales se procederá a la designación de los Vocales que han de formar parte de las mismas durante el bienio de 1936-37, de entre los que menciona el artículo 11, con exclusión de los Vocales que figuraban como mayores contribuyentes con derecho a votar compromisarios, tanto por territorial como por industrial, quedando, por tanto, las Juntas municipales sin la designación de los Vocales que correspondieran por dichos conceptos, según dispone la circular de la Junta central del Censo electoral de 16 de Octubre de 1933; procediendo a su constitución el día 2 del próximo Enero.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1935.—El Presidente accidental, I. de la Villa.

Núm. 5.663

Archivo general de Simancas

Cumpliendo con la autorización concedida por telegrama del Excmo. señor Subsecretario de Instrucción Pública de 26 del actual, se anuncia concurso para adjudicar el servicio de automóvil entre Valladolid y este Archivo, con sujeción a las bases que a continuación se insertan:

Bases del concurso al «Servicio de automóvil entre Valladolid y el Archivo de Simancas, para uso de investigadores y funcionarios del mismo»

Primera. El coche deberá tener una capacidad mínima de doce plazas efectivas, con la debida comodidad y buena presentación y limpieza, y la rotulación bien visible «Servicio oficial al Archivo de Simancas», que sólo podrá ostentar cuando verifique viajes de dicho Servicio.

Segunda. Partirá de Valladolid del lugar fijo que se acuerde por el Director del Archivo, a las nueve cuarenta y cinco y a las catorce cuarenta y cinco, en punto, saliendo para el regreso, de Simancas, a las trece y a las diez y ocho, respectivamente.

Este horario, si las modificaciones del mejor servicio del Archivo lo aconsejaren, podrá ser modificado accidentalmente, dentro de la doble jornada de mañana y tarde, siempre de acuerdo entre el Director y el concesionario, y previa comunicación a las Autoridades superiores y dando a la variación la debida publicidad.

Tercera. Cuando el número de investigadores excediere de la capacidad del coche será potestativo del concesionario realizar seguidamente un segundo viaje, al que sólo se podrá considerar obligado cuando el número de dichos investigadores excedentes alcance los dos tercios de la capacidad del coche, ateniéndose, en este caso, para el doble regreso, a lo que el Director dispusiere.

Cuarta. Tendrán derecho a utilizar este servicio los investigadores y los funcionarios de todas clases del Archivo, y sólo en caso de quedar asientos disponibles, y siempre con la reserva de no ocasionar molestia alguna, podrán utilizarle los turistas y otros viajeros; éstos no podrán exigir al concesionario la prestación del doble viaje.

Quinta. El concesionario se obligará o poner a disposición de los investigadores y funcionarios un coche análogo, en caso de que el suyo tuviese algún entorpecimiento que le impidiera realizar el servicio, y a lo mismo se entenderá obligado si no se presentase a prestar el servicio en el sitio y hora señalados.

Sexta. Este servicio se prestará solamente los días hábiles para la apertura y trabajo en el Archivo. Durante el mes de Agosto sólo hará viaje de servicio por la mañana, con carácter y forma especial para los funcionarios entonces de turno, con exclusión del servicio para investigadores.

Séptima. El concesionario recibirá como subvención por este servicio la cantidad anual que para el mismo se consigne en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, siendo la de seis mil pesetas anuales la consignada para el año de 1936. Dicha cantidad se percibirá en la forma y fechas en que sea librada por la Ordenación de pagos del Ministerio y con el descuento reglamentario de los pagos del Estado.

Octava. El concesionario prestará el servicio gratuitamente a los funcionarios de todas clases del Archivo. Disfrutarán de igual servicio gratuito las personas que por su carácter técnico-directivo realicen viajes al Archivo *requeridas* por el Director del mismo para asuntos concernientes a obras, reformas, trabajos especiales del Archivo o de la inspección u organización del mismo, previa advertencia al concesionario y sin que pueda hacerse extensivo tal derecho de viaje gratuito al personal dependiente de ellos.

Novena. El concesionario podrá cobrar alguna cuota a los investigadores, que acrediten tal

condición con la correspondiente tarjeta, con las siguientes reservas:

a) La cuota no excederá de cincuenta céntimos por viaje completo de ida y vuelta, ya en la mañana ya en la tarde.

b) Supuesta la anterior condición, el concesionario señalará tarifas de bonificación e importe de Tarjetas de Abono, tanto para viajes diarios de mañana y tarde, como para viajes continuados separadamente de mañana o de tarde, indicando el número de viajes requeridos y la cuantía proporcional de la bonificación, según los diferentes casos.

c) El concesionario podrá ofrecer bonificación especial en el abono para los investigadores, que, siendo estudiantes, muestren tal condición con su carnet escolar.

El pago de la cuota, en todos los casos, se cobrará siempre a los investigadores por adelantado al comenzar el viaje, previa entrega y picado del correspondiente billete o tarjeta de Abono, numerados.

El concesionario fijará libremente el importe del viaje para turistas y demás viajeros.

Décima. La concesión del servicio se hará por un año, que comenzará a contarse el primero de Enero, y se prorrogará tácitamente por anualidades, si no fuere denunciado por alguna de las partes, sesenta días antes de expirar una anualidad.

Undécima. Cualquiera modificación en más o en menos de la cantidad presupuestada para subvencionar este servicio, llevará consigo la anulación del contrato.

Duodécima. La inspección del servicio competará al Director del Archivo, quien deberá hacer al concesionario las indicaciones precisas para el adecuado funcionamiento y resolución de incidencias dentro de las presentes bases.

El concesionario acreditará que presta el servicio en situación legal en todos los extremos de tributación, conducción, seguro de transporte de viajeros y el cumplimiento de las obligaciones del Retiro obrero y de todas las demás Leyes sociales que afecten a sus dependientes en este servicio.

Décimatercia. Las proposiciones se presentarán, conforme al modelo que se halla de manifiesto en este Archivo, y de no hacerlo así, se considerarán como no presentadas, en la Dirección del mismo, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en

el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, durante las horas de oficina, bajo sobre cerrado y lacrado, que serán abiertos ante Notario en este Archivo el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación, levantándose la correspondiente acta. No se admitirá ningún pliego de proposición sin que previamente por el solicitante haya sido depositada en este Archivo una fianza equivalente al 5 por 100 de la subvención del servicio; dicha fianza será devuelta a cada solicitante al verificarse la adjudicación definitiva.

Décimacuarta. La adjudicación definitiva, que se hace por la Superioridad, se comunicará en forma oficial al interesado, siendo de cuenta del mismo el importe de este anuncio y los gastos notariales del concurso, debiendo dicho concesionario, al comenzar a prestar el servicio, constituir en este Archivo una fianza equivalente al 10 por 100 de la subvención, que le será devuelta a la conclusión del contrato, sirviendo como garantía del mismo.

En el Archivo general de Simancas, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Director, *Gerardo Masa*.

637

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.611

Cigales

Don Pío Sanz Caballero, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades, de la parroquia de Santiago, para el año de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 1 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten im-

presos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cigales, 24 de Noviembre de 1935. — Pío Sanz.

Núm. 5.612

Cigales

Don Julián Caballero Paunero, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de la parroquia de Santiago, para el año de 1936.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 1 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cigales, 24 de Noviembre de 1935. — Julián Caballero.

El mismo día, de once a trece, se procederá a la elección de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario para construcción de un Grupo escolar, en las parroquias de Aldeyuso y Mérida (Peñañiel).

Núm. 5.582

Ciguñuela

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, hoy vigente en esta materia, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 8 del actual, acordó designar como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para el próximo año de 1936, a los señores que a continuación se detallan:

Parte real

D. Juan García Castaño.
D. Exuperio Llorente Gutiérrez.
D. Antonio Zurro Gutiérrez.
D. Agustín Rivera Fraile.

Parte personal

D. Gonzalo García Marinero.
D. Emilio García Llorente.
D. Francisco Gutiérrez Arias.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que deberán presentarse ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles, quedando expuestos al público los documentos administrativos que sirvieron de base para estas designaciones.

Ciguñuela, 19 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Salvador García.

Núm. 5.614

Langayo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del mes corriente, la oportuna habilitación de crédito, importante mil trescientas setenta pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de

quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Langayo, 25 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Juan Arranz Vaquero.

Núm. 5.534

Melgar de abajo

Con el fin de proceder, con el debido acierto, las Comisiones de evaluación a la confección del reparto general de utilidades de esta villa, para 1936, se requiere a los contribuyentes sujetos a tributar por el mismo, para que, conforme a los artículos 478 y 505 del Estatuto municipal, en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de las rentas que posean, rendimiento de explotación y demás objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal del repartimiento, y caso de que así no lo verifiquen, cosa que todos deben hacer, por ser ello el mejor principio de equidad para la formación del reparto, puesto que habrán de ser aquéllas cotejadas con los documentos oficiales, estimarán dichas Comisiones las utilidades que resulten del examen de los documentos de riqueza existentes y conocimiento que tenga de los interesados o personas sujetas a contribuir, pudiendo ser sancionada la falta de presentación con arreglo a lo que dispone el párrafo 5.º del mentado artículo 478 del Estatuto municipal.

Melgar de abajo, 22 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 5.452

Olmos de Esgueva

Formado el padrón sobre la prestación personal y de transporte, de este término, queda expuesto al público durante el plazo de cinco días, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 20 de Noviembre de 1935. — El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 5.436

Pedrajas de San Esteban

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó se instruya expediente de transferencia de créditos del presupuesto del actual ejercicio, para atender obligaciones de pago de dicho ejercicio, que carecen de consignación suficiente, a dicho fin, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 11 del vigente reglamento de Hacienda municipal, importantes la cantidad de mil ochocientas sesenta y siete pesetas y veinticinco céntimos, que se reforzarán en la forma dispuesta en dicho acuerdo, en las partidas 17, 24, 45, 49 y 71 del presupuesto de Gastos corriente.

En cumplimiento del artículo 12 del citado Reglamento, queda expuesto al público, el expediente de transferencia indicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee, durante el plazo de quince días, a contar desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina.

Pedrajas de San Esteban, 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Bocos.

Núm. 5.655

Rodilana

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1936, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

También quedan expuestas, por igual plazo, las ordenanzas de los arbitrios y exacciones comprendidas en dicho presupuesto.

Rodilana, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Núm. 5.426

San Cebrián de Mazote

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, con arreglo a lo prevenido en el artículo 489 del Estatuto municipal y demás concordantes, ha procedido al nombramiento de vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal que, en unión de los electos, formarán el repartimiento general de utilidades de este término muni-

no para el próximo ejercicio de 1936, recayendo tales nombramientos en los señores siguientes:

Parte real

D. Desiderio Gutiérrez Merino.
D. Andrés López Primo.
Herederos de doña Manuela Alonso Alvarez.
D. Tomás San José San José.

Parte personal

D. Eleuterio Cuadrado de la Fuente.
D. Edilberto Cortés Fernández.
D. Jacinto Gómez Llorente.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de siete días hábiles, puedan presentar reclamaciones los que lo consideren justo y oportuno, así como también los documentos administrativos que han servido de base para efectuar los referidos nombramientos.

San Cebrián de Mazote, 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 5.622

Santovenia de Pisuerga

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual de 1935, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Santovenia de Pisuerga, 23 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Maximiliano Mansilla.

Núm. 5.623

Santovenia de Pisuerga

Aprobadas las Ordenanzas por cinco años para la formación del repartimiento general de utilidades y de prestación personal para el próximo año de 1936, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría

del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Santovenia de Pisuerga, 23 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Maximiliano Mansilla.

Núm. 5.618

Tudela de Duero

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de carnes frescas y saladas y degüello de reses en el Matadero municipal, para el año 1936, y a los efectos del artículo 26 del reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que presenten las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tudela de Duero, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 5.625

Valbuena de Duero

Don Quirino Nieto, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 29 y 30 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el

Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Valbuena de Duero, 25 de Noviembre de 1935.—Q. Nieto.

Núm. 5.650

Villamuriel de Campos

El día 2 de Diciembre próximo, y horas de nueve a doce y de catorce a diez y seis, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del reparto de utilidades del año en curso, pudiendo los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas en este día o en los diez y ocho siguientes en el domicilio del recaudador municipal don Anselmo Cocho Rodríguez, sin recargo alguno; pues pasado el día veinte de dicho mes de Diciembre, quedarán sujetos al apremio que marca el Estatuto de recaudación.

Villamuriel de Campos, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Félix Pérez.

Núm. 5.651

Villanueva la Condesa

Recibido en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica de este término, para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse, siempre que se refieran a errores aritméticos o de copia; advirtiendo que, pasado este plazo, se devolverá a dicha Administración, a los efectos legales, y no se admitirá ninguna.

Villanueva la Condesa, 26 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Ezequiel Cabrerros.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Mudarra (La).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.478

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en los autos sobre divorcio promovidos por el Procurador don Julio González Llanos, en nombre de don Félix Zurdo Alvarez, contra su esposa doña Rosa Martínez García, dictó la siguiente:

Providencia.—Juez señor de Sande.—Valladolid, veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Dada cuenta; se tiene por parte al Procurador don Julio González Llanos, en nombre del demandante don Félix Zurdo Alvarez, a virtud de las diligencias de nombramiento hecho a su favor que obran en autos; se admite la demanda formulada por dicho Procurador en su escrito fecha 12 de Septiembre último, la que se sustanciará por los trámites procesales que se fijan en el capítulo 3.º, libro 2.º, título 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de Marzo de 1932, según lo dispuesto en el artículo 43 de la misma; y en su consecuencia, se da traslado de expresada demanda con emplazamiento a la demandada doña Rosa Martínez García y al Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia para que comparezcan a contestarla y proponer, en su caso, la reconvenición dentro del plazo de veinte días; y atendida la manifestación que se hace por el actor acerca del desconocimiento del domicilio de la demandada, llévase a efecto la notificación y emplazamiento de ésta en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley Procesal, y a este fin, publíquense las oportunas cédulas en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, remitiéndose al efecto con comunicaciones al señor Administrador de dicha *Gaceta* y al excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, y fíjese otra cédula en el sitio público de costumbre de esta ciudad, en unión de una de las copias simples presentadas; y fórmese pieza separada con el escrito formulando demanda incidental de pobreza, haciéndose constar previamente en

los mismos la representación del Procurador González Llanos, defendiéndosele, desde luego, al actor como pobre, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre el particular.—Lo acordó y firma su señoría; doy fe.—Sande.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.—Rubricados.

Y para emplazar a la demandada doña Rosa Martínez García, con notificación de dicha providencia, para que, dentro del término que se la señala, comparezca y conteste a la demanda; con la prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar, expido la presente en Valladolid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 5.629

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Eloy Blanco González, vecino de Velliza, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por los herederos de don Julio González Martín, a quienes representa el Procurador Barco, sobre pago de pesetas; se embargaron a dicho deudor los bienes siguientes, los cuales se sacan a subasta por término de veinte días:

Semovientes

1. Una mula, pelo negro, de cuatro años, nueve dedos sobre la marca, que atiende por el nombre de «Golondrina»; valorada en 1.200 pesetas.
2. Otra mula, llamada «Navarra», pelo un poco castaño, de doce años y diez dedos de alzada; en 700 pesetas.
3. Otra mula, llamada «Reinosa», pelo castaño, de doce años y diez dedos de alzada; en 500 pesetas.
4. Un macho, llamado «Jardiner», de ocho años, pelo negro, de nueve dedos de alzada; en 800 pesetas.
5. Otro macho, que atiende por «Maño», de cinco años, pelo negro y de diez dedos de alzada; en 700 pesetas.
6. Otro macho, llamado «Sevillano», de cuatro años, pelo negro, de nueve dedos de alzada; en 1.000 pesetas.
7. Otro macho, llamado «Liberal», de diez y seis años, pelo

castaño, de ocho dedos de alzada; en 400 pesetas.

Inmuebles en el término de Velliza

1. Tierra páramo al camino de Castrodeza, de una hectárea, 63 áreas y 33 centiáreas; linda al Este, tierra de esta hacienda; Sur, de Inocencio Casado; Oeste, de herederos de Raimundo Blanco, y Norte, camino del Pago; en 500 pesetas.

2. Tierra al pago de Pozuelo, de una hectárea, 45 áreas y 56 centiáreas; linda al Este, tierra de herederos de Restituto Rodríguez; al Sur, de Ecequiel García; al Oeste, de Bernardino Moreno, y al Norte, con baldíos de la cuenta del Pago; en 1.000 pesetas.

3. Una era y herreñal a ella unido, donde dicen el Tejar Viejo, y eras de abajo y del medio, de 69 áreas y 15 centiáreas; linda al Este, con camino de San Miguel; Sur, eras del medio; Oeste, era de los Carriles, y Norte, herreñal de Anselmo Maeso; en 3.500 pesetas.

4. Tierra al pago detrás de la Ermita, de 3 cuartas, o 37 áreas y 25 centiáreas; linda al Este, de Baltasar Lozano; Sur, de Eleuterio García; Este, de Víctor de la Bastida, y Norte, de Santos González; en 300 pesetas.

5. Tierra al pago del camino de la Mota, de 93 áreas y 16 centiáreas; linda al Este, de Eugenio Lajo, hoy Mariano; Sur, de Restituto Rodríguez, hoy herederos; Oeste, de Nicomedes García, y Norte, de Gregorio Sardón; en 900 pesetas.

Inmuebles en término de Velliza

6. Tierra al pago de Campos Viejos, de 2 hectáreas, 32 áreas y 91 centiáreas; linda al Este, tierra de Claudio Villagarcía; al Sur, partija de su hermano Mariano González; al Este, de Raimundo García, y Norte, con otra de herederos de Baltasar Villagarcía; en 1.200 pesetas.

Total, 12.700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Diciembre próximo, a las once; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; previniéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas; obrando unida en autos, a disposición de los que les interese, la certificación de cargas,

expedida por el Registrador de la Propiedad de Tordesillas; y que las cargas y gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que los rematantes los aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luciano de Sande.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

638

Núm. 5.510

FUENTESAUICO

Don José Fuentes Fuentes, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que más adelante se reseñarán, como así bien a la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren, siempre que no justifiquen su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Señas de los semovientes

Una mula de cinco años, color naranjo, con una raya negra en la cruz, colina.

Otra mula de cuatro años, pelo castaño oscuro, con aberturas en los cascos de las manos.

Una yegua, pelo negro, cerrada.

Los tres semovientes se hallan con la marca de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola».

Referidas caballerías fueron robadas de una cuadra, en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, de la propiedad del vecino de Arrayalde Angel Miguel Rodríguez; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, en el sumario número cincuenta del corriente año, por robo.

Dado en Fuentesauco, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Fuentes.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.440

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en

este de mi cargo se sigue expediente para la exacción de cuotas adeudadas al Retiro obrero por el patrono Vidal Cea Chillón, vecino de Castronuño, en el cual, con esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del referido deudor:

Una tierra al pago de las Viñas Viejas, en el término municipal de Castronuño, de cabida de setenta y cinco áreas y cuarenta y siete centiáreas; que linda al Naciente y Mediodía, otra de herederos de Esteban Hernández González; Poniente, otra de Esteban Alonso, y Norte, otra de Angel Vázquez. Tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones:

El acto de remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinte de Diciembre próximo.

Para tomar parte en la misma los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que no habiendo suplido previamente el deudor los títulos de propiedad de la finca, se saca a subasta en estas condiciones, y los licitadores habrán de conformarse con los que haya.

Dado en Nava del Rey, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

Núm. 5.596

PEÑAFIEL

Don Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción de la villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario con el número 52 del año en curso, sobre muerte, al parecer, por accidente casual de persona desconocida, mendigo, de la provincia de Zamora, de unos cuarenta a cuarenta y dos años de edad, de un metro seiscientos milímetros de estatura, de color blanco y barba negra, crecida, que vestía pantalón y chaleco de pana y americana de paño color marrón, a rayas; jersey de punto de color; se tocaba con boina negra y calzaba botas finas del mismo color; llevaba tapabocas de color oscu-

ro y cuadros negros, en mal uso, y llevaba alforjas deterioradas, conteniendo otro chaleco viejo y dos camisas, una blanca y otra de color.

Lo que se participa a los efectos de su posible identificación, debiendo comunicarlo a este Juzgado la persona o personas, Autoridades y sus agentes, que a tales fines posean algún dato, así como también por medio del presente se participa y se ofrece el procedimiento de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a las personas que fuesen o resultasen ser sus legítimos herederos.

Dado en Peñafiel, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Laguna Serrano.—Mariano Blázquez.

Núm. 5.522

VALORIA LA BUENA

REQUISITORIA

Jiménez Hernández, Joaquín; de veintidós años de edad, hijo de padre desconocido y de María Hernández, profesión jornalero, de estado soltero, de ignorada naturaleza y domiciliado últimamente en Valladolid, ignorando el domicilio, procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valoria la Buena con objeto de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia de Valladolid en el rollo dimanante del sumario seguido por este Juzgado, bajo el número dos de mil novecientos treinta y tres; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valoria la Buena, 18 de Noviembre de 1935.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, A. de Aldecoa.

Núm. 5.598

VITIGUDINO

Don Jerónimo Maíllo Sánchez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por el presente, y a virtud de causa seguida en este Juzgado bajo el número 53 del año actual, por hurto de ropas y efectos en la casa domicilio del vecino de Sanfelices de los Gallegos Venancio Fuentes Hernández, la noche del 12 al 13 de Mayo último, se hace saber para que sirva de notificación en forma al que fué procesado como presunto

autor de tal sustracción Saturnino Esteban García, pintor, natural de Valladolid, vecino de Medina del Campo, soltero, de 25 años, que la Ilma. Audiencia provincial de Salamanca, por auto de fecha 24 de Octubre último, declaró sobreseída provisionalmente dicha causa y dejado sin efecto el procesamiento acordado respecto de aquél.

Dado en Vitigudino, a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jerónimo Maíllo.—P. S. O., Juan de Dios González.

Juzgados municipales

Núm. 5.447

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud del sumario número 122-1931, incoado por la Superioridad, por estafa, contra Mariano Sanz Valdezate; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Mariano Sanz Valdezate, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintinueve del actual, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 5.594

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número seiscientos cuatro de entrada, por malos tratos de palabra y obra contra To-

masa Alonso y Maximina Gil García, a Anacleta Marín Garnica; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada Maximina Gil García, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día nueve de Diciembre próximo, y hora de las diez y siete, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, al efecto de celebrar expresado juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.449

MATAPOZUELOS

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, de la ejecutoria número 29 de 1935, dimanante del sumario número 83 de 1934, por virtud de testimonio procedente de la Superioridad, contra José García Sánchez, Manuel Negro Sánchez, Antonio Casado López y Alfredo Hernandez Rodríguez, por hurto; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados sujetos, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el piso principal de esta Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, número 1, el día seis del entrante mes de Diciembre, a las once horas, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Matapozuelos, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario del Juzgado, Agustín Martín.